

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(242/2019 D.J.)

**“PRORROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS  
ORACLE, SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista, del  
en mi calidad de  
Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de  
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y  
patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central” o “El  
Banco”**; y **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, mayor de edad, Gerente, del  
actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con  
facultades Especiales de la sociedad **“SSA SISTEMA EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, que en lo sucesivo podrá denominarse **“la Contratista”**  
y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la  
presente Prórroga del Contrato número 315/2018 D.J. denominado **“SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, AÑO DOS  
MIL DIECINUEVE”**, y este se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. ANTECEDENTES**

Que según contrato celebrado el treinta de octubre de dos mil dieciocho y autenticado en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos de ese mismo día ante los oficios de la notario Gloria Beatriz Hernández de Carías, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado **“Servicios de asistencia técnica en sitio para productos Oracle, año dos mil diecinueve”**. El precio total del contrato fue por un monto de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,672.50)**. Que incluye Impuestos.

## II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por su Gerente de Cuentas de Servicios, señora Ivette Ibañez de Mocan, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato bajo las mismas condiciones en las que se ha brindado durante el año dos mil diecinueve; y de conformidad con la resolución razonada de Prórroga de Libre Gestión número 02/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 315/2018 DJ, de fecha 30 de octubre de 2018, denominado **“SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, prórroga cuya vigencia será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, según Resolución Razonada No. SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha quince de octubre de 2019, se ha nombrado al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de la Sección Tecnología de Información, y la Ingeniero Bárbara Patricia Fuentes de Reyes, Analista de la Sección Tecnología de Información, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, ambos del Departamento de Informática, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

## III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO, VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

**“V.- PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El plazo para la realización del servicio<sup>ampliado/</sup> comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.”

**“VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha quince de octubre de 2019, se ha nombrado al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de la Sección Tecnología de Información, y la Ingeniero Bárbara Patricia Fuentes de Reyes, Analista de la Sección Tecnología de Información, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, ambos del Departamento de Informática, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en el contrato antes relacionado. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”

**"IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Monto:

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP".

**IV. DECLARACIONES**

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Entre líneas: ampliado. Vale.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por



medio de su Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN,

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número trescientos quince/dos mil dieciocho D.J., denominado "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", suscrito el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, el precio del contrato es por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas V. **PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO**, VIII. **SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y IX. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: “V.- **PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO**. El plazo para la realización del servicio comprenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.” “VIII.- **SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se ha nombrado al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de la Sección Tecnología de Información, y la Ingeniero Bárbara Patricia Fuentes de Reyes, Analista de la Sección Tecnología de Información, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en el contrato antes relacionado. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo



referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste. "IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto. Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP". En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario DOY FE:

I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto de la señora **Francisca del Carmen Jovel Pin**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y

Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Jaime Arrieta Gálvez, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó en el Punto Cuarto, otorgar poder a favor de la compareciente, en el referido instrumento consta que la señora Jovel Pin, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y TRES del libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la señora Jovel Pin, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

